



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda

Expediente: 11001 33 35 010 2020 00112 00

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001 33 35 010 2020 00112 00
ACCIONANTE: LUIS JEFFERSON DÍAZ CASTRO
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOM
VINCULADA: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Ingresó la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **LUIS JEFFERSON DÍAZ CASTRO**, con cédula de ciudadanía 1.026.558.588 en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE** y de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**, con el fin de obtener la protección de sus derechos constitucionales fundamentales de petición, libre movilidad por el territorio nacional y libertad del retorno al país.

La tutela tiene como propósito que se le facilite la repatriación vía terrestre desde Perú a Bogotá D.C., por ser este el lugar de residencia, acorde con lo establecido en el artículo 6° de la Resolución 1230 de 2020 y, en consecuencia, el permiso de paso fronterizo de Huaquillas – Perú y de Rumichaca – Ecuador para poder retornar al país.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 2° del Decreto 869 de 2016 al Ministerio de Relaciones Exteriores le compete administrar y coordinar las decisiones de Gobierno Nacional en materia de la circulación de las personas por las fronteras colombianas, y que en el numeral 17 de su artículo 4° se le atribuyó al Ministerio la siguiente competencia: "Formular, orientar, ejecutar y evaluar la política migratoria de Colombia y otorgar las autorizaciones de ingreso de extranjeros al país, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia"; se procederá a vincularla al presente trámite con el propósito de permitirle ejercer su derecho de contradicción y defensa, en lo que concierne al caso en particular.

De otro lado, se observa que el accionante en el acápite de los hechos hace alusión a que ha enviado varios correos informando acerca de su difícil situación actual para permitirle regresar al país y que los mismos a la fecha no han sido resueltos; en tal sentido, en aras de tener claridad sobre los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional, se procederá a solicitarle para que allegue con destino al expediente electrónico copia de ellos con la constancia de envío.

Así mismo, el Despacho estima conducente, pertinente y útil decretar pruebas con el fin de determinar la condición en la cual se encuentra el accionante en Perú y para que demuestre su identidad. Esto es, copia de los tiquetes de ida y de vuelta que permitan dar certeza de la fecha en que viajó en calidad de turista a Perú, tal y como lo señala en el escrito de tutela; copia de la cédula de ciudadanía, del pasaporte, y constancia de la última entrada a ese país. Para tal efecto, requerirá al demandante para que aporte dichos documentos, con las consecuencias que prevé la Ley, y a la Embajada de Perú en Colombia para lo pertinente.

Por último, el Despacho observa que la presente acción surge dentro del contexto de las medidas



de emergencia decretadas por el Gobierno Nacional para contener y mitigar la pandemia provocada por el coronavirus COVID-19. Ello implica indagar acerca de las medidas tomadas por las autoridades del nivel nacional y local para proteger la salud pública. Para el efecto, se solicitará copia de los actos, resoluciones, reglamentos y procedimientos expedidos por las autoridades competentes para regular el ingreso al país por razones humanitarias. Estos documentos se requerirán de la Cancillería Colombiana, el Ministerio de Salud y Protección Social, Migración Colombia, y la Secretaría de Salud de Bogotá.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **LUIS JEFFERSON DÍAZ CASTRO** con cédula de ciudadanía 1.026.558.588, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE** y de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**, por cumplir los requisitos de ley.

SEGUNDO. VINCULAR a la presente acción al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO. NOTIFICAR inmediatamente de este proveído a los Representantes Legales del Ministerio de Transporte, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándoseles copia de la acción de tutela y sus anexos.

CUARTO. CONCEDER dos (2) días a las autoridades notificadas para que ejerzan el derecho de defensa, aporten las pruebas que consideren necesarias, y rindan un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.

QUINTO. Por Secretaría, **oficiar a la Embajada de Perú en Colombia** para que envíe con destino a este proceso, mediante correo electrónico, copia del registro migratorio de Luis Jefferson Díaz Castro. Igualmente, certifique o informe si se le concedió algún tipo de visa especial para estudio, trabajo o para residir en ese país.

SEXTO. Por Secretaría, **REQUERIR** a Luis Jefferson Díaz Castro para que envíe al proceso, mediante correo electrónico, copia de los siguientes documentos: (i) los correos electrónicos que manifiesta haber enviado; (ii) los tiquetes de ida y de vuelta que permitan dar certeza de la fecha en que viajó en calidad de turista a Perú; (iii) cédula de ciudadanía; (iv) pasaporte; y (v) sello de la última entrada al país de Perú.

SÉPTIMO. Por Secretaría, **oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Ministerio de Salud y Protección Social** y a la **Secretaría de Salud de Bogotá**, para que envíen con destino a este proceso, los actos administrativos, resoluciones, reglamentos o circulares emitidas, para regular el ingreso humanitario al territorio colombiano de los nacionales confinados en territorio extranjero.



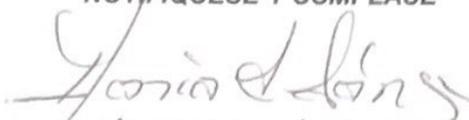
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda

Expediente: 11001 33 35 010 2020 00112 00

Adicionalmente, deberán informar las obligaciones que contraen quienes ingresan al país en materia de salud frente a la ciudadanía, e indicar las medidas para garantizar que guarden la cuarentena en la ciudad.

OCTAVO. Requerir a las partes y a la vinculada para que todos sus actos procesales o intervenciones se realicen a través del correo electrónico del este Juzgado, debido a las medidas sanitarias de amplio conocimiento por la ciudadanía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ

Jueza

JGR

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior
hoy _____ a las 08:00 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario